

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de Enero de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado no registra sanciones disciplinarias a la fecha.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94 RADICACIÓN No. 2022-21

Palmira, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda **ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora SANDRA LORENA ZAPATA CANO, en representación de su hijo menor de edad, JUAN SEBASTIAN HURTADO ZAPATA, contra el señor GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. El poder y la demanda refiere a "DEMANDA DE ALIMENTOS", y de los hechos y pretensiones se desprende que lo que se pretende es cobrar las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado. Aunado a que aportan el acta de la audiencia de conciliación dentro de un Restablecimiento de Derechos ante el ICBF, que se acordó la cuota alimentaria a favor del menor de edad y en tal caso otra es la demanda a impetrar.

2. En el acápite de las notificaciones no se menciona el correo electrónico de las partes, debido a que el apoderado se limita a decir "no conozco su correo electrónico", sin determinar si tienen o no, pues al menos la demandante puede suministrarle esa información. (82-10 C.G.P. y Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado solo para efectos de esta providencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.243.765 con T.P. No. 98.407 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 16** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 28 de 2022**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098913507aa875a1c13f89213748d137e22fcefa3d5d62cb47c2344b7dd06fb9**

Documento generado en 27/01/2022 05:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>